



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00468-00

Bogotá D.C.

21 JUL. 2023

**RADICACIÓN:** 2016-00468  
**PROCESO:** Divisorio  
**DEMANDANTE:** John Fredy Moreno Cañon y otros  
**DEMANDADO:** Ana Sofía Moreno Quijano (q.e.p.d) Herederos indeterminados y personas indeterminadas.

*Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 21 de marzo de 2023 dentro del presente asunto.*

### CONSIDERACIONES

*El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un lote de terreno No. 6 de la manzana 82 de la Urbanización del Barrio Santa Lucía de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1108651.*

*El apartamento fue avaluado por la suma de \$ 202'235.632 m/cte, valor que se tuvo en cuenta para la práctica de la audiencia de remate señalada en providencia del 30 de enero de 2023<sup>1</sup>.*

*La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del C.G.P.; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, los bienes fueron adjudicados a la señora Ángela Peñalosa Briceño quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 39.530.909 de Bogotá.*

*El avalúo del bien fue de \$202'235.632, el valor base de licitación fue \$80.894.522.*

*El 21 de marzo de 2023, fecha de la subasta como único oferente se tiene a la señora Peñalosa Briceño, quien consignó la suma de \$81.000.000 y ofertó \$202'580.000, por el bien inmueble objeto de la presente Litis, quedando por pagar un saldo de \$121'580.000.*

*El 24 de marzo de 2023 el oferente vencedor consignó el valor de \$121'580.000, correspondientes al saldo restante de la oferta realizada<sup>2</sup>. Asimismo, consignó los \$10.129.000 por el valor del impuesto del 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>.*

*En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.*

<sup>1</sup> Archivo 003AutoFijaFechaRemate.pdf

<sup>2</sup> Archivo 010 pdf.

<sup>3</sup> Archivo 010 pdf.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00468-00

*De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.*

*Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P, la circular DESAJBOC20-82 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la Ley<sup>4</sup>.*

*En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 21 de marzo de 2023.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **50S-1108651**, realizada en diligencia calendada el día 21 de marzo de 2023, a la rematante **ÁNGELA PEÑALOSA BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.530.909 de Bogotá.

**SEGUNDO. CANCELAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrense los correspondientes oficios a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

**TERCERO. LEVANTAR** la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al secuestre **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, hacer entrega a la señora **ÁNGELA PEÑALOSA BRICEÑO**, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1108651**, el cual le fue confiado en la diligencia de secuestro celebrada el día 11 de diciembre de 2019, practicada por el Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá<sup>5</sup>.

**CUARTO. CONCÉDASELE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración, por secretaria comuníquesele esta providencia a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones.

**QUINTO.** Expídanse copias auténticas de la diligencia de remate, su acta y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad de los bienes adjudicado, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

<sup>4</sup> Archivo 014ActaAudiencia.pdf

<sup>5</sup> Folio 143, Archivo 001 exp.2016-00468



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00468-00

**SEXTO. OFICIAR** por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

**SÉPTIMO.** Cumplido todo lo anterior, una vez acreditado el registro del remate y la entrega de los bienes al rematante, ingrésese el proceso al despacho a fin de proveer lo dispuesto en el inciso 6° del Artículo 411 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)**

DEFC

  
**OSCAR GABRIEL GELY FONSECA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>077</u> De Hoy <u>24 JUL 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO